



Resolución No. CSJCOR22-298
Montería, 4 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000161-00

Solicitante: Sra. Keivy Álvarez Angulo

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún

Funcionario(a) Judicial: Dra. Stella María Ayazo Perneth

Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos

Número de radicación del proceso: 2019-00330

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 4 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de abril de 2022, la señora Keivy Álvarez Angulo en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Keivy Álvarez Angulo contra Remberto Daniel Ordosgoitia Rodríguez, radicado bajo el No. 2019-00330.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Desde el mes de febrero, sin razón alguna valedera, el referido Juzgado, ha venido reteniendo los Títulos Judiciales, que llegan al proceso, causando gran trauma en la debida alimentación de mis menores hijos.

2. He solicitado a través de mi apoderado por escrito (Algo innecesario) la entrega de dichos Títulos y el Juzgado no se digna hacer pronunciamiento alguno.”

2.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-166 de 26 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/04/2022).

2.2. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 28 de abril de 2022, la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- “Existe una solicitud en el expediente de entrega de títulos, de fecha 5 de abril de 2022, la cual llegó al correo institucional del despacho sin la identificación del proceso (radicado y clase de proceso), por lo cual se tuvo inconveniente al momento de ser anexa al expediente correspondiente”.

- *“Nunca esta funcionaria ha manifestado no estar segura de la entrega de títulos, pero previo a dicha entrega se debe verificar la viabilidad o no de la entrega de los dineros. Deberá verificarse en los procesos ejecutivos con sentencia que la liquidación del crédito se encuentre actualizada, en otros procesos como la fijación de cuota alimenticia, deberá constarse el decreto de una medida provisional que ordene el pago de alimentos.”*

- *“Sin embargo, una vez hechas la anterior aclaración, es importante poner en conocimiento que la suscrita fue nombre en el mes de febrero, pero sólo hasta primero (01) de marzo de 2022, tomó posesión del cargo.”*

“Una vez posesionada y como quiera que venía de otra seccional (Tunja), hubo la necesidad de hacer una serie de trámites administrativos que demandaron dos semanas, para el traslado de mis usuarios y firmas a la seccional Córdoba.”

- *“Entre esos trámites se encontramos, la asignación de firma electrónica, el cambio de firmas y asignaciones de claves para el portal web del Banco Agrario y asignación de correo institucional.”*

- *“En el entretanto, se solicitó a la secretaría de este despacho un inventario de procesos activos y solicitudes pendientes por resolver, sin que en dicha relación estuviera incluido el proceso aquí en debate. El motivo de lo expresado, es porque el proceso nro. 2019-330, se encuentra terminado y ordenado su archivo mediante providencia de doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).”*

- *“Esto puede ser verificado en la plataforma TYBA, donde está disponible para consulta pública de los interesados.”*

- *“El proceso de la quejosa, solo fue pasado al despacho en virtud de la vigilancia, teniendo como justificación de ello, un error involuntario por parte del empleado; quien lo ha manifestado por escrito una vez se le requirió para que informara sobre el asunto. La excusa dada se aporta con este descargo. No hay que dejar de lado que es un proceso terminado y archivado.”*

- *“Por último, se indica que, los depósitos judiciales N° 427700000147830, 42770000014859 y 427700000148266, por valores de \$329.898, \$417.871 y \$329.898 respectivamente, fueron autorizados el día 26 de abril de 2022.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

3.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Keivy Álvarez Angulo, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo de Familia del

Circuito de Sahagún ha retenido títulos judiciales sin ningún tipo de justificación, por lo cual ha venido solicitando la entrega de esos títulos judiciales que representan alimentos para sus hijos y no ha tenido respuesta del mencionado despacho.

Al respecto la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, doctora Stella María Ayazo Pernet, afirma que existió una solicitud en el expediente de entrega de títulos, de fecha 5 de abril de 2022, la cual indica que llegó al correo institucional del despacho sin la identificación del proceso, por lo cual tuvieron inconveniente al momento de anexarla al expediente correspondiente. Considera que previo a dicha entrega, debe verificar la viabilidad o no de la entrega de los dineros. Que deberá verificar en los procesos ejecutivos con sentencia que la liquidación del crédito se encuentre actualizada y que en otros procesos como la fijación de cuota alimenticia, deberá constarse el decreto de una medida provisional que ordene el pago de alimentos.

Arguye que el proceso de la quejosa, solo fue pasado al despacho en virtud de la vigilancia, teniendo como justificación de ello, un error involuntario por parte del empleado; quien lo ha manifestado por escrito una vez le requirió para que informara sobre el asunto. Explica que se trata de un proceso terminado y archivado.

Expresa que el 1° de marzo de 2022, tomó posesión del cargo. Que una vez posesionada, hubo la necesidad de hacer una serie de trámites administrativos que demandaron dos semanas, para el traslado de sus usuarios y firmas a la Seccional Córdoba.

Por último, manifiesta que los depósitos judiciales N° 427700000147830, 42770000014859 y 427700000148266, por valores de \$329.898, \$417.871 y \$329.898 respectivamente, fueron autorizados el 26 de abril de 2022.

El Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al autorizar depósitos judiciales el 26 de abril de 2022; Por ello, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Keivy Álvarez Angulo.

Así mismo, con las explicaciones rendidas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 1° de marzo de 2022, es decir, tiene menos de un mes desempeñándose como Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral.

De otra parte, el desarrollo normal del proceso se ha visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad a la actual titular del despacho por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que, adicional a la reciente llegada de esta funcionaria ese despacho, la forma de prestación del servicio se vio afectada por la

situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

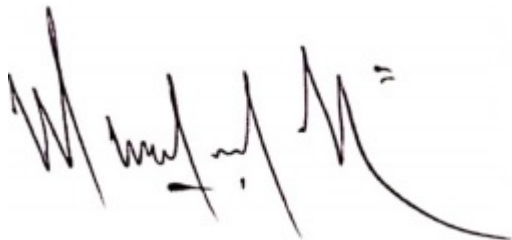
4. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Keivy Álvarez Angulo contra Remberto Daniel Ordosgoitia Rodríguez, radicado bajo el No. 2019-00330, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00161-00, presentada por la señora Keivy Álvarez Angulo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún y a la señora Keivy Álvarez Angulo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac